

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, presentada por el Municipio de Guadalupe, en el Estado de Nuevo León.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015 (Lineamientos).

Quinto.- Solicitud de Concesión. El 25 de abril de 2024, el Municipio de Guadalupe en el Estado de Nuevo León (Municipio de Guadalupe) presentó ante el Instituto el “*Formato IFT-Tipo A. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público*”, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico, así como una concesión única, ambas para uso público, a fin de implementar un sistema de radiocomunicación para cuestiones administrativas, de seguridad pública y de emergencias para el cuidado de la ciudadanía, así como para la coordinación de diferentes dependencias dentro del Municipio, utilizando cinco pares de frecuencias del espectro radioeléctrico dentro de la banda 450-470 MHz (Solicitud).

Sexto.- Requerimiento de Información. El 16 de mayo de 2024, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/445/2024 la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección

General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió al Municipio de Guadalupe diversa información adicional, a fin de contar con los elementos suficientes para el análisis de la Solicitud.

En respuesta a lo anterior, el 27 de junio de 2024, el Municipio de Guadalupe presentó la información requerida.

Séptimo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 28 de junio de 2024, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/659/2024, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de la Solicitud y, en su caso, emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de resultar factible, pudiera otorgar el Instituto.

Octavo.- Alcance a la Solicitud. El 6 de agosto de 2024, el Municipio de Guadalupe presentó ante el Instituto diversa información complementaria, a fin de que ésta fuera considerada en el análisis de la Solicitud.

Noveno.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica”* (Decreto de simplificación orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida, por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero transitorio.

Décimo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/090/2025, notificado el 20 de mayo de 2025 vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Planeación del Espectro remitió el Dictamen correspondiente a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción II, y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con los artículos transitorios

Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley, el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud. El artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de

una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión. Adicionalmente, el artículo 70 de la Ley señala que, se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales.

En este sentido, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76 fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

De igual forma, el artículo 67, fracción II de la Ley establece que la concesión única para uso público confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. En ese sentido, el artículo 72 de la Ley señala que la concesión única se otorgará por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales.

Por otra parte, el artículo 8 de los Lineamientos señala que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán presentar la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento legal, mismo que establece: I) Datos generales del interesado; II) Modalidad de uso; III) Características generales del proyecto; IV) Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, V) Programa inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la solicitud.

Asimismo, de acuerdo el artículo 28 de la Constitución y 9, fracción I de la Ley, corresponde a la dependencia del ramo emitir en un plazo no mayor a 30 días naturales opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Con respecto a los requisitos aplicables, mismos que fueron mencionados en el Considerando anterior y como se señaló en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico que, entre otros aspectos, determinara la viabilidad de la Solicitud.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen IFT/222/UER/DG-PLES/090/2025, en el que manifestó lo siguiente:

[...]

1. Análisis de la solicitud.

De la solicitud presentada por el Municipio de Guadalupe, Nuevo León (el interesado), se observa un requerimiento espectral en la banda de frecuencias 450- 470 MHz conforme lo siguiente:

I. Solicitud de concesión de espectro para uso público: Asignación de 5 (cinco) pares de frecuencia en la banda de frecuencias 450-470 MHz con un ancho de banda de 25 kHz por canal, para el despliegue de un sistema de radio troncalizado compuesto por 5 (cinco) estaciones repetidoras, 100 (cien) equipos móviles y 100 (cien) terminales portátiles, los cuales están basados en el estándar digital de radio TETRA (del inglés, Terrestrial Trunked Radio) y que en conjunto lo llaman 'Proyecto de Radiocomunicación para el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

Por otro lado, es importante mencionar que el interesado informa que los 5 (cinco) pares de frecuencia solicitados para el uso del sistema de radiocomunicación antes descrito, es para uso exclusivo de las Secretarías y Direcciones que integran dicho Municipio y que requieran de servicios de comunicación para la coordinación y la atención al cuidado de la ciudadanía, por lo que el proyecto maneja varias fases y pretende comunicar a personal de las siguientes áreas:

- SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
- SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL
- SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
- SECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD TERRITORIAL Y ECONÓMICA
- SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURA
- SECRETARÍA DE BIENESTAR
- SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA INCLUSIÓN Y DERECHOS HUMANOS
- SECRETARÍA DE CULTURAFÍSICA Y DEPORTE
- SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
- DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN CIUDADANA
- DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
- INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO POLICIAL

Adicionalmente, el interesado informa que los pares de frecuencias solicitados fueron estudiados y monitoreados mediante un 'Estudio de no Interferencia' realizado con analizadores de espectro de

frecuencias y herramienta adecuada ubicados en los puntos estratégicos particularmente sintonizando las frecuencias de 452.1625 MHz, 462.1625 MHz, 452.8625 MHz, 462.8625 MHz, 452.7625 MHz, 462.7625 MHz, 450.9125 MHz, 460.9125 MHz, 450.6125 MHz, 460.6125 MHz para uso del Sistema de Policía y Tránsito de Guadalupe, Nuevo León, en las cuales se encontraron muy bajos niveles de ruido.

De igual forma, el interesado informa que de contar con el sistema de radiocomunicación les permitirá llevar y gestionar la administración de los canales, la programación, habilitar, deshabilitar, configurar las terminales portátiles y móviles de acuerdo a las necesidades de cada área, y que la finalidad de su uso y diseño les permitirá operar con otras tecnologías, por lo que, el sistema de radiocomunicación con estándar digital de radio TETRA contempla la instalación de 5 (cinco) repetidores en el área de la ciudad de Guadalupe, Nuevo León que les permitirá contar con una comunicación transparente y coordinada entre personal administrativo, social, auxilio vial, personal, etc.

De todo lo anterior, se puede observar que la solicitud de concesión de espectro para uso público converge en el interés del uso de la banda 450-470 MHz para la operación de un sistema de radio troncalizado con tecnología TETRA en atención de cuestiones administrativas, de seguridad pública y de emergencias para el cuidado de la ciudadanía y para las diferentes dependencias en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León. En este sentido, resulta necesario realizar el análisis de la banda de frecuencias, el cual consiste en valorar su situación actual, las acciones de planificación espectral que se siguen actualmente en el Instituto para la misma, así como la regulación nacional e internacional que resulte aplicable, mismos que se detallan en los numerales consecuentes.

[...]

2.2. Situación actual de la banda de frecuencias.

Actualmente en nuestro país la banda de frecuencias 450-470 MHz presenta una alta ocupación de sistemas de radiocomunicación utilizados por diversas entidades gubernamentales, empresas paraestatales y usuarios privados; quienes hacen uso del espectro al amparo de permisos y autorizaciones otorgados previo a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995.

En tal sentido, el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), a la fecha cuenta con más de 25,300 (veinticinco mil trecientos) registros que comprenden radio bases, repetidores, equipos móviles y portátiles, pertenecientes a diferentes usuarios de los servicios fijo y móvil dentro de la banda de frecuencias 450-470 MHz, que podrían ser divididos en sistemas de enlaces punto a punto o punto a multipunto y sistemas de radiocomunicación de banda angosta convencional o privados.

Por otro lado, el 1 de agosto de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el '**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprobó el Plan para la Banda 470-608 MHz**³, en este documento se indica que los servicios de radiocomunicación convencional y sistemas fijos (para uso comercial, público o privado) que operen en la banda de frecuencias 470-512 MHz serían migrados a la banda de frecuencias 450-470 MHz, lo que permitió hacer un uso intensivo de la banda 470-608 MHz para el servicio de radiodifusión de televisión.

En consistencia con lo anterior, la banda de frecuencias 450-470 MHz actualmente es empleada por sistemas de radiocomunicación convencional de banda angosta y sistemas fijos para satisfacer diversas necesidades de comunicación de voz en el sector público, privado y social en diversas ubicaciones a lo largo del país.

³ Disponible para consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5492502&fecha=01/08/2017

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que actualmente se cuentan con diversos canales de frecuencias que han sido clasificados como espectro libre dentro de la banda de frecuencias 450-470 MHz. Esto de conformidad con tres Acuerdos emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y publicados en el DOF los días 17 de noviembre de 1995, 25 de septiembre de 1996 y 21 de agosto de 1998. Lo anterior se encuentra plasmado en el documento informativo denominado 'Inventario de bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre'⁴, el cual indica los segmentos de frecuencias que se encuentran clasificados como espectro libre en nuestro país y señala las características técnicas para su operación.

Así mismo, la banda de frecuencias 450-470 MHz, cuenta con algunos canales de frecuencias clasificados como espectro protegido, en virtud de que su uso se considera relacionado con la seguridad de la vida humana. Los canales específicos pueden ser consultados en la nota nacional MX139 del CNAF y el número 5.287 del RR de la UIT.

2.3. Acciones de planificación de la banda de frecuencias.

En consideración de la situación actual de la banda de frecuencias 450-470 MHz y con la finalidad de establecer un régimen ordenado y eficiente para la operación de los servicios de radiocomunicaciones que se prestan en esta banda de frecuencias, dentro de las labores de planificación del espectro que se están llevando a cabo en el Instituto, se considera ineludible la ejecución de un proceso de reordenamiento en la banda de frecuencias en comento.

En este contexto y derivado de los diversos procesos de planeación y administración del espectro llevados a cabo en los últimos años por el Instituto relativos a los sistemas de radiocomunicación que hacen uso de la banda de frecuencias 450-470 MHz, actualmente se contemplan dos estrategias para la reorganización de esta banda de frecuencias:

- i) la reorganización de la banda para los sistemas que existen al día de hoy en el mismo rango de frecuencias, considerando segmentos específicos dentro de la misma banda, para cada tipo de sistema o aplicación; y*
- ii) la reorganización de la banda para que algunos sistemas pudieran migrar a otras bandas de frecuencias aptas para la operación y despliegue de cada tipo de sistema o aplicación, con el objeto de minimizar la probabilidad de que se presenten interferencias perjudiciales entre otros sistemas de radiocomunicación,*

En este sentido, ambas estrategias consideran que la banda 450-470 MHz sea empleada para la operación de sistemas de radiocomunicación convencional de uso comercial, público o privado, tal como se indica en el 'Plan para la Banda 470-608 MHz' referido anteriormente y que resulta consistente con los diferentes otorgamientos de Títulos de Concesión que ha emitido el Instituto en esta banda de frecuencias para la prestación del servicio de radiocomunicación convencional.

En congruencia con lo anterior, se prevé que la banda 450-470 MHz continúe siendo empleada para la prestación de servicios de banda angosta, particularmente para aplicaciones de radiocomunicación convencional para uso comercial, público o privado, por lo que, no se contemplan cambios respecto de este tipo de uso en esta banda de frecuencias en el corto, mediano y largo plazo.

En otro orden de ideas, conforme al 'Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos

⁴Disponible para su consulta en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/inventariodebandasdefrecuenciasclasificadascomo espectro libre-marzo2023.pdf>

sobre el uso, aprovechamiento y explotación de la Banda de Frecuencias 806-824/851-869 MHz', publicado en el DOF el 13 de septiembre de 2016⁵ las aplicaciones de misión crítica son aquellas aplicaciones desempeñadas por organizaciones y agencias competentes para prevenir o enfrentar una perturbación grave del funcionamiento de la sociedad que supone una amenaza importante y generalizada para la vida humana, la salud, los bienes o el medio ambiente, ya sea provocada por un accidente, por la naturaleza o por el hombre, tanto de aparición súbita como resultado de un proceso de generación complejo de largo plazo.

También están incluidas las aplicaciones para el seguimiento y control de procesos asociados a actividades estratégicas del Estado, como son la extracción, procesamiento y conducción de hidrocarburos, así como a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

En este sentido, dentro las labores de planificación espectral desempeñadas por el Instituto se consideran fundamental que las entidades que pretender hacer uso del espectro radioeléctrico para aplicaciones de misión crítica cuenten con bandas de frecuencias que coadyuven a la seguridad en sus operaciones, la fiabilidad de sus comunicaciones, la interoperabilidad de sus equipos y la rapidez de establecimiento de comunicación en sus campos de actuación.

Es así que, como resultado de los procesos de reorganización que propone el Acuerdo antes referido, se designó la banda 806-814/851-859 MHz para la operación de sistemas del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (SMREF), también conocidos como sistemas de radio troncalizado en aplicaciones de misión crítica de uso público exclusivamente, mientras que la banda 415-425/425-430 MHz se designo para la operación de sistemas SMREF o radio troncalizado para aplicaciones administrativas de uso público.

Con base en lo anterior y considerando que, las tareas de comunicación destinadas para la atención de seguridad pública y de emergencias para el cuidado de la ciudadanía que se pretenden realizar en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, son actividades de misión crítica, las frecuencias propicias para el despliegue de un sistema del SMREF o de radio troncalizado, como el descrito en la solicitud de mérito, sería posible exclusivamente en la banda 806-814 MHz / 851-859 MHz. No obstante, de tratarse de comunicaciones para aplicaciones administrativas propias del Municipio Guadalupe, Nuevo León, las frecuencias propicias para el despliegue de un sistema del SMREF o de radio troncalizado, resultaría viable en la banda 415-425/425-430 MHz, de conformidad con las acciones de planificación antes descritas.

3. Exposición de las acciones de planeación de la banda 450-470 MHz y alternativas planteadas

Resulta importante mencionar que personal de esta Dirección General sostuvo acercamientos con personal del Municipio de Guadalupe, Nuevo León previo a la ingreso de la solicitud de mérito, con el objeto de exponer las acciones de planificación espectral que se siguen actualmente el Instituto y explicar las alternativas de uso de otras bandas de frecuencias distintas a la banda de frecuencias 450-470 MHz que pudieran brindar una solución acorde con las características de los sistemas de radiocomunicación que se plantean en la solicitud y que pudieran satisfacer la necesidad de radiocomunicación inalámbrica.

[...]

4. Proyectos estratégicos relacionados con las redes de radiocomunicación de Seguridad Pública de las dependencias de la Administración Pública Federal.

⁵ Disponible para consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5452357&fecha=13/09/2016

Es de resaltar que el 30 de noviembre de 2020 fue publicado en el DOF el 'Acuerdo que tiene por objeto la conformación, desarrollo, modernización y actualización de la Red Integrada Nacional de Radiocomunicación, compuesta por las redes de radiocomunicación de Seguridad Pública, similares y/o compatibles, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.⁶; en el cual se indica:

‘CONSIDERANDO

Que el artículo 21, párrafos noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y **los municipios**, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, por lo que las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que es facultad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; preservar las libertades, el orden y la paz públicos; así como proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, las entidades federativas y **los municipios** en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública;’

(énfasis añadido)

En consistencia con lo anterior, el 29 de julio de 2021 fueron publicados en el DOF los ‘Protocolos y Lineamientos Técnicos para la Conformación, Desarrollo, Modernización y Actualización de la Red Integrada Nacional de Radiocomunicación⁷, en los cuales se indica:

‘Artículo 3. La observancia de los presentes Protocolos y Lineamientos es de carácter obligatoria para las instituciones federales, así como para las **entidades federativas** y empresas productivas del Estado cuyas redes de radiocomunicaciones formen parte de la RINR, en cumplimiento de los convenios de colaboración y/o coordinación interinstitucionales que para tal efecto suscriban bajo el alcance del Acuerdo.

Artículo 4. Las instituciones integradas compartirán su infraestructura de radiocomunicaciones de **misión crítica** con el fin de lograr una cobertura agregada óptima, interoperable, estandarizada, segura y eficiente, evitando la duplicación de infraestructura, la superposición de coberturas, así como el ejercicio de recursos innecesarios por despliegue y operación.

Artículo 6. Las instituciones integradas deberán utilizar **estándares abiertos** de radiocomunicaciones, **tales como TETRA y P25**, que garanticen la disponibilidad, integridad, confidencialidad e interoperabilidad de las comunicaciones para los usuarios de la RINR, utilizando los protocolos técnicos definidos en el presente documento, recomendándose el empleo del estándar P25, tomando en consideración que la mayoría de las redes que componen la RINR emplean el mencionado estándar.’ (énfasis añadido)

En virtud de lo anterior, se observa que de acuerdo con los proyectos estratégicos antes mencionados y los protocolos y lineamientos técnicos relacionados con la actualización de la Red Integrada Nacional

⁶ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606268&fecha=30/11/2020

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5625170&fecha=29/07/2021

de Radiocomunicación, deberá existir cierta coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para cumplir con actividades relacionadas con la seguridad pública, por lo que se prevé el uso de sistemas de radiocomunicación con sistemas de estándares abiertos, tales como TETRA y P25 para garantizar la interoperabilidad de las comunicaciones en diferentes niveles de gobierno.

En este sentido, respecto del interés que tiene el interesado de emplear sistemas de radio troncalizado para aplicaciones de seguridad pública y atención de emergencias, se deberá considerar el uso exclusivo de la banda de frecuencias 806-814/851-859 MHz, de conformidad con las acciones de planeación antes expuestas en el numeral 2.3 del presente escrito.

5. Opinión respecto a la solicitud

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, la solicitud de otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso público realizada por el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, para la asignación de 5 (cinco) pares de frecuencias y la operación de un sistema de radio troncalizado de misión crítica en la banda de frecuencias 450-470 MHz, no resulta compatible con las acciones de planeación del espectro para esta banda de frecuencias.

De esta manera, con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se considera **NO PROCEDENTE**.

No obstante, es importante mencionar que el uso referido en la solicitud podría resultar compatible con la banda 806-814/851-859 MHz, dado que está contemplado para la operación exclusiva de sistemas de radio troncalizado en aplicaciones de misión crítica de uso público, por lo que, si el requirente así lo considera, podría solicitar una concesión de espectro radioeléctrico en dicha banda de frecuencias, o bien, optar por el uso de la banda 415-425/425-430 MHz planificada para la operación de sistemas radio troncalizado para aplicaciones administrativas de uso público y así satisfacer su necesidad de espectro radioeléctrico para la implementación de un sistema de radiocomunicaciones de radio troncalizado para aplicaciones de uso público exclusivamente.

[...]" (sic) (Énfasis añadido)

De la descripción del proyecto hecha en la Solicitud y del dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro antes transcrito, se concluye que el Municipio de Guadalupe pretendería hacer uso de diversas frecuencias del espectro radioeléctrico ubicadas dentro de la banda de frecuencias 450-470 MHz, a fin de implementar un sistema de radiocomunicación para cuestiones administrativas, de seguridad pública y de emergencias para el cuidado de la ciudadanía, así como para la coordinación de diferentes dependencias dentro del Municipio, es decir, se llevarían a cabo tareas consideradas por el Instituto como actividades administrativas y de misión crítica.

Ahora bien, de conformidad con el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias 806-824/851-869 MHz" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016, el servicio móvil de radiocomunicación especializado de flotillas para aplicaciones de misión crítica para uso

público debe proveerse dentro de los segmentos 806-814/851-859 MHz, asimismo, para aplicaciones administrativas para uso público se proveerán en los segmentos 415-425/425-430 MHz. Por ello, no es procedente atender de manera favorable la Solicitud, toda vez que el uso que el Municipio de Guadalupe le daría a las frecuencias del espectro radioeléctrico solicitadas, en la banda de frecuencia 450-470 MHz, no resulta compatible con el servicio atribuido a dicha banda de frecuencias.

Al respecto, y toda vez que queda en evidencia la imposibilidad regulatoria de otorgar al Municipio de Guadalupe la concesión de espectro radioeléctrico para uso público, en los términos propuestos en la Solicitud, resulta innecesario entrar al análisis del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 de la Ley, en relación con lo previsto en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos. No obstante lo anterior, queda a salvo el derecho del Municipio de Guadalupe para presentar al Instituto una nueva solicitud de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II, 28 párrafos, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, 55 fracción I, 66, 67, fracción II, 72, 75, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracciones I, II, V, incisos ii) y iii), IX inciso ix), 6, fracciones I y XXXVIII, 14 fracción X, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2018; así como lo establecido en el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias 806-824/851-869 MHz"*, publicado en el Diario Oficial de Federación el 13 de septiembre de 2016, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se niega al Municipio de Guadalupe, en el Estado de Nuevo León, el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y un título de concesión única, ambos para uso público, en atención a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al Municipio de Guadalupe, en el Estado de Nuevo León, el contenido de la presente Resolución.

Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del Municipio de Guadalupe, en el Estado de Nuevo León, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar a la Unidad de Espectro Radioeléctrico el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/180625/200, aprobada por unanimidad en la XIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de junio de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

